

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/51
29 de julio de 2009

(09-3673)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

Undécimo informe anual

Adoptado por el Comité el 27 de julio de 2009

A. INTRODUCCIÓN

1. En su reunión celebrada los días 15 y 16 de octubre de 1997, el Comité MSF adoptó un procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, tal como se estipula en el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF. El Comité prorrogó el procedimiento provisional de vigilancia en 1999, 2001 y 2003 y aprobó la revisión del procedimiento en octubre de 2004.¹ El 28 de junio de 2006, el Comité acordó prorrogar el procedimiento provisional de forma indefinida y examinar su funcionamiento como parte integrante de su examen periódico del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 7 del artículo 12.² El próximo examen periódico se realizará en 2009, y a partir de entonces cada cuatro años.

2. El Comité ha adoptado hasta ahora 10 informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia.³ En esos informes se resumen varias cuestiones relativas a las normas que el Comité ha examinado y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes.

B. CUESTIONES NUEVAS

3. Desde la adopción del décimo informe anual en junio de 2008, se han planteado dos nuevos asuntos en el marco de este procedimiento. Uno de ellos aborda las preocupaciones manifestadas en relación con el proyecto de norma regional de la Organización Norteamericana de Protección de las Plantas (NAPPO) titulado "Directrices para reglamentar la movilización de barcos y sus cargamentos provenientes de áreas infestadas de la palomilla gitana asiática". El otro asunto se refiere a las disposiciones del Acuerdo constitutivo de la Comisión de Protección de los Vegetales de Asia y el Pacífico (APPPC) relativas a las plantas de hevea y el añublo sudamericano de la hoja.

4. Varios miembros hicieron saber que, en su opinión, no se trataba de cuestiones de vigilancia o utilización de una norma internacional, ni de la necesidad de elaborar una norma internacional, y observaron que sería más apropiado considerarlas como preocupaciones comerciales específicas.

¹ G/SPS/14, G/SPS/17, G/SPS/25 y G/SPS/11/Rev.1.

² G/SPS/40.

³ Distribuidos con las firmas G/SPS/13, G/SPS/16, G/SPS/18, G/SPS/21, G/SPS/28, G/SPS/31, G/SPS/37, G/SPS/42, G/SPS/45 y G/SPS/49.

Preocupaciones relativas a un proyecto de norma regional de la Organización Norteamericana de Protección de las Plantas

5. En la reunión del Comité celebrada los días 15 y 16 de octubre de 2008, China se refirió al proyecto de norma regional elaborada por la NAPPO en virtud de la cual los miembros de esa organización (el Canadá, México y los Estados Unidos) tendrían que imponer medidas fitosanitarias estrictas a buques y cargas procedentes de China, el Japón, Corea, Mongolia y Rusia.⁴ China, el Japón, Corea e Indonesia manifestaron preocupación por el proyecto de norma regional, alegando que si se aplicaba, tendría serias repercusiones en el comercio internacional, no era compatible con el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF y contenía ambigüedades en lo referente a la aplicación técnica de la medida en distintos países de la NAPPO y en condiciones climáticas diferentes.

6. Los Estados Unidos señalaron que la norma de la NAPPO se encontraba aún en forma de proyecto y como tal era susceptible de ser modificada en función de las observaciones presentadas por los Miembros interesados. China declinó la invitación para asistir a una reunión organizada en octubre de 2008 sobre este proyecto de norma. No se había registrado la presencia de la plaga en los países de la NAPPO, aunque se sabía que era muy invasora. Una norma armonizada permitiría que los buques entrasen en cualquier puerto de un país de la NAPPO después de que hubieran recibido la aprobación en el primer puerto de escala. El Canadá respaldó la declaración de los Estados Unidos, refiriéndose a los daños provocados en el pasado por las incursiones de la palomilla gitana asiática en su territorio. Esas intervenciones fueron también secundadas por México.

7. China declaró que ya había enviado observaciones técnicas a la Secretaría de la NAPPO y esperaba que se organizaran nuevas reuniones entre la Secretaría de la NAPPO y los Miembros interesados. El representante de Noruega también expresó interés en las posibles repercusiones que esa situación podría entrañar para las exportaciones de su país.

8. Las Comunidades Europeas informaron de que no habían adoptado medidas nuevas relativas a la palomilla gitana asiática, pero que estaban atentos a cualquier riesgo potencial. Señalaron que existían paralelismos entre esta cuestión y la NIMF 15 sobre materiales de embalaje de madera y esperaban que también se pudieran encontrar soluciones parecidas para el problema de la palomilla gitana asiática.

9. En la reunión del Comité celebrada en febrero de 2009, China informó de que había mantenido una comunicación fluida con los funcionarios de los países de la NAPPO desde que había planteado sus preocupaciones acerca de esta cuestión. El proyecto de norma se había revisado y estaba en su segundo proceso de revisión en espera de observaciones, y la NAPPO había enviado a grupos de expertos técnicos a China, el Japón y Corea con el fin de intercambiar información. China expresó su satisfacción por el carácter abierto y transparente del procedimiento de trabajo utilizado por los países de la NAPPO y les pidió que aplazaran la adopción de la norma hasta que se pudieran tener en cuenta las observaciones y preocupaciones. Asimismo, China reafirmó la necesidad de fundamentar científicamente cada medida sanitaria o fitosanitaria, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. China también informó de que la presencia en su territorio de la palomilla gitana asiática había disminuido de forma tan sensible que la plaga no se había detectado durante la labor de vigilancia realizada conjuntamente con los Estados Unidos en algunos puertos chinos. China también recordó la disposición del Acuerdo MSF que estipula que se debe aplicar la medida que entrañe el menor grado de restricción del comercio.

⁴ G/SPS/R/53, párrafos 112 a 120.

10. Indonesia, el Japón y Corea manifestaron preocupaciones similares en relación con el proyecto de norma. El Japón solicitó que no se adoptara la norma hasta que se hubieran examinado debidamente todas las observaciones. Indonesia destacó la necesidad de realizar nuevos estudios sobre la posibilidad de que los insectos sobrevivieran en los buques de carga durante los viajes de largas distancias hacia América del Norte. Corea alegó que el proyecto de norma podría suponer una restricción excesiva del comercio y lamentó que los Estados Unidos no hubieran tenido en cuenta la baja prevalencia de la plaga en Corea.

11. Los Estados Unidos reiteraron que la palomilla gitana asiática era una plaga muy invasiva que había sido detectada en varias ocasiones en zonas portuarias en América del Norte, aunque no se había registrado su presencia en esa región. Los Estados Unidos indicaron que el Grupo de Análisis de Riesgo de Plagas de la NAPPO había confirmado la necesidad de adoptar medidas fitosanitarias específicas tras realizar una evaluación de los riesgos. Dicha evaluación estaba disponible para quien la solicitara y constituía la base para el actual proyecto de norma. Los Estados Unidos garantizaron a sus socios comerciales que las normas fitosanitarias que se aplicaran serían compatibles con los derechos y las obligaciones de ese país en el marco de la OMC. Las declaraciones de los Estados Unidos fueron corroboradas por México y el Canadá.

12. En la reunión del Comité celebrada en junio 2009, China reiteró con preocupación que la aplicación del proyecto de norma de la NAPPO podría afectar muy seriamente al comercio entre China y los países de América del Norte. El proyecto de norma se aplica a todos los puertos de China, si bien la palomilla gitana asiática sólo se ha encontrado tradicionalmente en la región nororiental del país. La presencia de la palomilla gitana asiática en China se ha reducido significativamente, y el estudio realizado conjuntamente por China y el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos en 2008 no señaló ningún caso en China. China invitó a los miembros de la NAPPO a participar en un taller convocado para julio con el fin de explicar las medidas preventivas y de control del país. China expresó su preocupación sobre la viabilidad del actual proyecto de norma, especialmente en relación con las prescripciones de certificación e inspección, y señaló que muchos barcos parten antes del amanecer y que era imposible inspeccionar las embarcaciones y los cargamentos durante la noche. Por otra parte, la necesidad de inspeccionar también muchos otros cargamentos no vegetales, por ejemplo de automóviles o de acero, ocasionará un aumento de costos que constituye un obstáculo al comercio. El Japón, Corea e Indonesia señalaron nuevamente preocupaciones similares y pidieron que no se aplicara la norma hasta que se hayan resuelto sus preocupaciones.

13. El Canadá recalcó que la finalidad de la norma de la NAPPO era controlar un riesgo real para los bosques de América del Norte, que ya han sido afectados y han necesitado inversiones de millones de dólares de los Estados Unidos para la erradicación de la palomilla gitana asiática. Desde marzo de 2009 se han detectado seis barcos con masas de huevos de la palomilla gitana asiática a bordo. Los miembros de la NAPPO son conscientes de las repercusiones comerciales y los costos de las medidas de control, pero el proyecto de norma regional no restringe el comercio más de lo necesario para combatir eficazmente los riesgos asociados a la palomilla gitana asiática. Se tomarán en consideración las observaciones de todas las partes interesadas para finalizar la norma en agosto de 2009, y los miembros de la NAPPO trabajarán de concierto para tener en cuenta los efectos directos de la norma en el comercio.

14. Los Estados Unidos afirmaron que la palomilla gitana asiática era una plaga muy invasiva que no estaba presente en América del Norte, pero sí se había detectado varias veces en zonas portuarias del territorio. La norma regional está basada en una evaluación de los riesgos que se comunicará a quienes lo soliciten. Los miembros de la NAPPO solicitaron documentación técnica y científica a las partes interesadas. En junio de 2009 el grupo especial forestal de la NAPPO examinó las observaciones recibidas y en agosto de 2009 se distribuirá una versión revisada del proyecto de norma. México se sumó a las declaraciones de los Estados Unidos y del Canadá, y reafirmó su

disposición a trabajar con los interlocutores comerciales interesados para mitigar los posibles riesgos de introducción de la palomilla gitana asiática en América del Norte.

Preocupaciones relacionadas con las restricciones de las importaciones de plantas de hevea

15. En la reunión del Comité celebrada los días 25 y 26 de febrero de 2009, el Brasil planteó preocupaciones acerca de algunas de las disposiciones del Acuerdo constitutivo de la Comisión de Protección de los Vegetales de Asia y el Pacífico (APPPC) que, en su artículo 4 y el apéndice B incluía una cláusula sobre el añublo sudamericano de la hoja.⁵ En dicha cláusula se pedía a las Partes Contratantes del APPPC que prohibieran legalmente la importación de plantas de hevea de países ajenos a la región. El Brasil estimó que esa prescripción carecía de fundamento científico, no se basaba en un análisis del riesgo y ya había afectado a muchos países de América Central y del Sur. Asimismo, en 1999 el 117º Consejo de la FAO había recomendado la revisión del Acuerdo de la APPPC con el fin de armonizarlo con las disposiciones y los principios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y el Acuerdo MSF. El Brasil instó a que se procediese a una pronta revisión del Acuerdo constitutivo de la APPPC.

16. El Japón expresó preocupaciones similares a las del Brasil. El Japón no era miembro de la APPPC, pese a hallarse en la región cubierta por ésta, debido a esa disposición en contra del añublo sudamericano de la hoja. La APPPC había realizado una evaluación de los riesgos con vistas a la adopción de una norma regional y el Japón esperaba que la APPPC adoptase dicha norma sobre esa base en su reunión de septiembre de 2009.

17. El representante de la CIPF aclaró la relación existente entre la CIPF y las organizaciones regionales de protección de los vegetales. El artículo 9 de la Convención estipula que las organizaciones regionales de protección de los vegetales y la Secretaría de la Convención deben cooperar con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y elaborar las normas pertinentes. El artículo 10 de la Convención establece que las normas regionales deben ser compatibles con los principios de la Convención. La CIPF también se ha manifestado por una revisión del Acuerdo de la APPPC, con objeto de armonizarlo con los principios de la Convención.

18. En la reunión del Comité celebrada en junio, el Brasil reiteró sus preocupaciones y observó que había intercambiado información técnica y científica con los países de la APPPC desde 1999. Sin embargo, esa cláusula no se había modificado y la legislación de los países miembros de la APPPC en relación con el añublo sudamericano de la hoja seguía siendo preocupante para el Brasil. El Paraguay apoyó las preocupaciones del Brasil, y el Japón reiteró su esperanza de conseguir próximamente la armonización del texto de la APPPC con el Acuerdo MSF. Nueva Zelandia aclaró que era miembro de la APPPC, pero insistió en que todas sus medidas relativas a la importación de material vegetal estaban fundamentadas en los resultados de análisis de riesgos.

19. Indonesia explicó que el objetivo de la medida era proteger la industria nacional del caucho contra el añublo sudamericano de la hoja. Para cada decisión de importación se hace un análisis específico, para evitar diferencias comerciales y cumplir el Acuerdo MSF.

20. La CIPF afirmó que en realidad había dos cuestiones: 1) determinar si la cláusula sobre las plantas de hevea debía incluirse en la Convención de la APPPC, y 2) determinar si el proyecto de análisis de los riesgos de plagas estaba técnicamente justificado. La norma no prohíbe la importación de todos los vegetales y productos vegetales del Brasil. La FAO ha prestado asistencia técnica a la región para llevar a cabo un análisis de los riesgos de plagas que fundamente una norma regional.

⁵ G/SPS/R/54, párrafos 125 a 127.

C. CUESTIONES ANTERIORES

21. Desde la adopción del décimo informe anual, no se han celebrado más debates sobre ninguna cuestión planteada anteriormente en el marco de este procedimiento.

D. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS INSTITUCIONES DE NORMALIZACIÓN PERTINENTES

22. Las instituciones de normalización pertinentes no han proporcionado más información sobre las cuestiones anteriormente planteadas.
